



AVISO DE NOTIFICACIÓN

Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Madrid 10/04/2019

Señor (a):
WILLIAM APONTE

Dirección: Carrera 2 A No. 19 Este 147 Piso 1
Correo electrónico:
Fax: 312 408 53 53

**REF: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación 02354712 del 11/03/2019
Número de cliente 4429955-2**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, mediante el presente AVISO le notificamos que mediante comunicación 07423752, ENEL – CODENSA dio respuesta a su recurso, de la cual se adjunta copia íntegra.

ADVERTENCIA: En cumplimiento de lo señalado en Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación de este AVISO.

RESUELVE:

1. Confirmar la decisión dada al caso verbal No.31260073 del 05 de marzo de 2019 tal como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Público Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

Se procede con la fijación del presente aviso el día 10/04/2019 y se desfija el día 16/04/2019



07423752
2019/03/22

Bogotá,

Señor
WILLIAM APONTE
Carrera 2 A No. 19 Este 147 Piso 1
Teléfono: 312 408 53 53
Madrid, Cundinamarca,

Asunto: Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación
No.02354712 del 11 de marzo de 2019
Cuenta 4429955-2

Respetado Señor Aponte.

El suscrito jefe de la Oficina de Peticiones y Recursos, en uso de las facultades conferidas por los artículos 153 y 154 de la Ley 142 de 1994, procede a resolver el recurso de reposición interpuesto contra la decisión dada al caso verbal No. 31260073 del 05 de marzo de 2019, teniendo en cuenta lo siguiente:

HECHOS:

1. El Señor William Aponte, en visita realizada al Centro de Servicio al Cliente, interpone reclamación verbal mediante caso No.31260073 del 05 de marzo de 2019, en la cual solicitó verificación de los consumos facturados en la cuenta del asunto.
2. En contestación al caso No. 31260073 del 05 de marzo de 2019, la Compañía da respuesta verbal a la reclamación, en la cual se confirmó el consumo facturado, conforme el análisis efectuado en el momento de la visita, procediendo a indicar en la constancia de radicación la respuesta suministrada al cliente.
3. Conforme lo establecido en el Artículo 67¹ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, así como lo dispuesto en el decreto número 1166² del 19 de julio de

¹ **ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa se notificarán personalmente al interesado, a su representante o apoderado, o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo.

² **DECRETO NÚMERO 1166² DEL 19 DE JULIO DE 2016:** "Por el cual se adiciona el capítulo 12 al Título 3 de la parte 2 del Libro 2 de Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Desarrollo, relacionado con la prestación, tratamiento y radicación de las peticiones presentadas verbalmente."

2016, se procedió a notificar de manera personal al Señor William Aponte el 05 de marzo de 2019 tal como consta en la respectiva constancia de radicación y respuesta, cumpliendo con los requisitos establecidos en la norma citada anteriormente en cuanto a anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente procedían, las autoridades ante quienes debían interponerse y los plazos para hacerlo.

4. El Señor William Aponte, interpuso los recursos de reposición y en subsidio apelación contra la decisión dada al caso verbal No. 31260073 del 05 de marzo de 2019, mediante radicado No.02354712 del 11 de marzo de 2019.

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En el radicado No. 02354712 del 11 de marzo de 2019, el recurrente manifiesta su desacuerdo con la decisión proferida por La Empresa, al afirmar que ya realizó la revisión interna sugerida y requiere revisión de los consumos facturados, dado que no son acordes con lo facturado en meses anteriores.

PRUEBAS

1. Recurso de Reposición y en Subsidio de Apelación No. 02354712 del 11 de marzo de 2019. (Folios 2)
2. Constancia de recepción, respuesta y notificación del caso verbal No. 31260073 del 05 de marzo de 2019. (Folios 2)
3. Copia de facturas de los periodos de febrero de 2018 a marzo de 2019. (Folios 14)
4. Certificación de pagos hasta la fecha. (Folio 1)
5. Histórico de consumos de la cuenta No.4429955-2. (Folios 2)
6. Análisis de consumos:

Energía Activa							
Período Desde	Período Hasta	Período de Facturación	Evento	Tipo Lectura	Lectura Activa FP	Consumo Activa FP	Número de Medidor
29/01/2019	26/02/2019	2019/03	Facturación	Real	28741	1678	32886
28/12/2018	29/01/2019	2019/02	Facturación	Real	27063	1591	32886
29/11/2018	28/12/2018	2019/01	Facturación	Real	25472	855	32886
29/10/2018	29/11/2018	2018/12	Facturación	Real	24617	907	32886
28/09/2018	29/10/2018	2018/11	Facturación	Real	23710	606	32886
29/08/2018	28/09/2018	2018/10	Facturación	Real	23104	475	32886
28/07/2018	29/08/2018	2018/09	Facturación	Real	22629	624	32886
28/06/2018	28/07/2018	2018/08	Facturación	Real	22005	342	32886
29/05/2018	28/06/2018	2018/07	Facturación	Real	21663	474	32886
27/04/2018	29/05/2018	2018/06	Facturación	Real	21189	627	32886
28/03/2018	27/04/2018	2018/05	Facturación	Real	20562	576	32886
27/02/2018	28/03/2018	2018/04	Facturación	Real	19986	652	32886
30/01/2018	27/02/2018	2018/03	Facturación	Real	19334	461	32886
28/12/2017	30/01/2018	2018/02	Facturación	Real	18873	547	32886

CONSIDERACIONES

Conviene subrayar que, nuestras actuaciones se enmarcan en lo reglado por el conjunto de normas que circunscriben el ordenamiento jurídico colombiano respecto del derecho de petición y por tanto

hemos de advertir que, de conformidad con el principio operativo general del derecho, en derecho las cosas se deshacen, tal como se hacen y en atención al derecho a presentar peticiones en cualquiera de sus modalidades, verbalmente, o por escrito; la petición verbal en la que reclamó el consumo facturado se resolvió con inmediatez y en la forma misma en que se presentó, es decir, verbal y presencialmente, situación ésta que se corrobora con la interposición de recursos.

La Ley 142 de 1994 en el numeral 9.1 del artículo 9° señala que es derecho de los usuarios obtener de las empresas la medición de los consumos reales mediante instrumentos tecnológicos apropiados. Así mismo el artículo 146 de la citada Ley señala que la empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan y a que se empleen para ello los instrumentos que la técnica haya hecho disponibles y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al usuario.

De manera que el régimen de los servicios públicos descansa bajo el principio de la medición real del consumo, el cual solo excepcionalmente podrá calcularse por otros medios diferentes a la estricta diferencia de lecturas tomadas del medidor. Por lo tanto, un usuario que cuente un medidor en condiciones normales de funcionamiento tiene el derecho a que la empresa le facture el consumo que realmente utiliza.

Para el caso específico del servicio público domiciliario de energía eléctrica, el Reglamento de Distribución contenido en el Anexo General de la Resolución N° 70 de 1998 proferida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), como parte del Reglamento de Operación del Sistema Interconectado Nacional, establece que en su numeral 7.6 que el Comercializador puede hacer pruebas rutinarias al equipo de medida, por iniciativa propia, o por petición del operador de red (OR) o del Usuario, para verificar su estado y funcionamiento.

Ahora bien, una vez consultado nuestro sistema de gestión comercial y documental, se pudo evidenciar que la cuenta No. 4429955-2 tiene asociado el medidor No. 181965 marca Ningbo desde el 11 de febrero de 2016.

Dicho lo anterior, le informamos que La Empresa está facturando los consumos de la cuenta No.4429955-2 según el registro de las lecturas tomadas en el medidor No. 181965 marca Ningbo; para determinar la cantidad de kilovatios (KW/h) consumidos en el predio se resta la lectura que efectivamente se toma cada periodo actual a la tomada en el período inmediatamente anterior, dando así aplicación al artículo 146³ de la ley 142 de 1994 y a la cláusula 19.4⁴ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica⁵.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente, le informamos que no es posible realizar ajustes a su cuenta, toda vez que se determinó que los consumos liquidados resultan correctos por corresponder a los kilovatios suministrados por esta Compañía, no habiendo lugar a la ejecución de modificaciones

³ **ARTICULO 146. - LA MEDICIÓN DEL CONSUMO, Y EL PRECIO EN EL CONTRATO.** La Empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

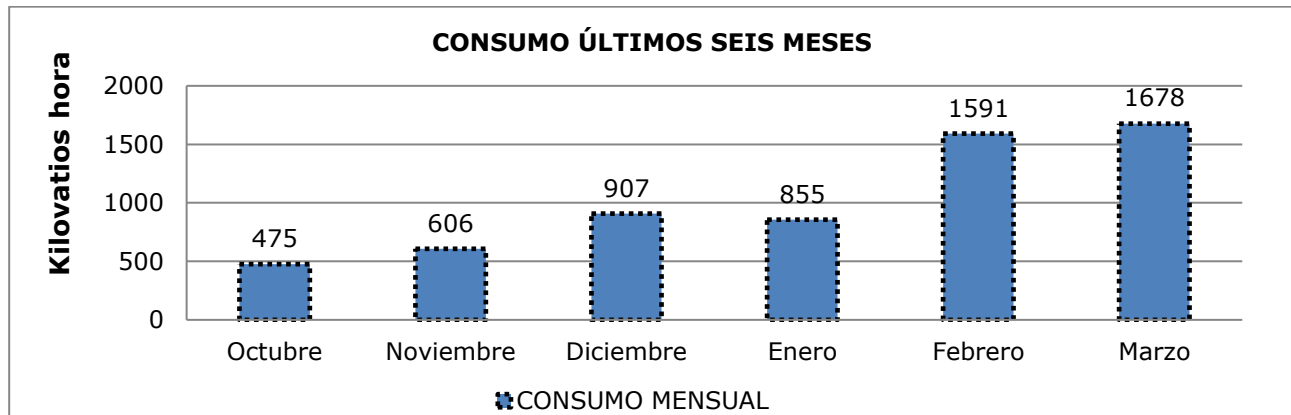
Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros períodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales...”

⁴ **“DETERMINACIÓN DEL CONSUMO FACTURABLE:** Por regla general el consumo facturable se determina con base en las diferencias en el registro del equipo de medida entre dos (2) lecturas consecutivas del mismo y multiplicadas por el factor del respectivo equipo de medida (...).”

⁵ **DEFINICIÓN DE CONTRATO DE SERVICIO PÚBLICO DOMICILIARIO DE ENERGÍA ELÉCTRICA:**

Es un contrato uniforme, consensual, en virtud del cual LA EMPRESA presta el servicio público domiciliario de energía eléctrica a un usuario a cambio de un precio, de acuerdo con las Condiciones Uniformes aquí definidas. Existe Contrato de Servicio Público de Energía aún cuando algunas de las estipulaciones sean objeto de acuerdo especial con uno o algunos CLIENTES.

o abonos en su cuenta de acuerdo con la información que se presenta a continuación donde se relacionan los consumos para su predio durante los últimos meses:



Como se observa, en los últimos periodos sus consumos han tenido variaciones, estas entre otras, pueden obedecer a cambios en los hábitos del consumo o a un daño en las instalaciones internas del predio.

De igual forma, le manifestamos que la red interna⁶ es responsabilidad exclusiva del cliente tal y como determina la cláusula 16⁷ del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica. Por consiguiente, el cliente como responsable de las instalaciones eléctricas, debe adelantar todas las gestiones necesarias para contar con unas adecuadas condiciones técnicas y de seguridad para la prestación del servicio.

Cabe mencionar que, la acometida⁸ no hace parte de las redes públicas, de las cuales Enel - Codensa es el responsable. Por consiguiente, ésta hace parte de la propiedad del cliente⁹, conforme a la ley 142 de 1994, artículo 135¹⁰.

Es de indicar, que el consumo depende de la frecuencia y tiempo de utilización de los aparatos eléctricos allí instalados, y la disminución del mismo dependerá únicamente del uso que se dé a la energía, por lo que le recomendamos ejercer especial control a los aparatos eléctricos que funcionan en el predio.

⁶ **RED INTERNA.-** (Instalaciones internas): Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor, o en el caso de los CLIENTES sin medidor, a partir del registro de corte del inmueble. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, y en general, para unidades inmobiliarias cerradas, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general, cuando lo hubiere.

⁷ "... 16. **RESPONSABILIDAD SOBRE LA RED INTERNA.**

Las instalaciones internas son responsabilidad del CLIENTE, deberán cumplir con los reglamentos técnicos adoptados por las autoridades competentes. El cumplimiento de dichos reglamentos será certificado por los entes acreditados por los organismos competentes".

⁸ "... 14.1.- **ACOMETIDA.** Derivación de la red local del servicio respectivo que llega hasta el registro de corte del inmueble. En edificios de propiedad horizontal o condominios, la acometida llega hasta el registro de corte general. Para el caso de alcantarillado la acometida es la derivación que parte de la caja de inspección y llega hasta el colector de la red local".

⁹ "... 14.16.- **RED INTERNA.** Es el conjunto de redes, tuberías, accesorios y equipos que integran el sistema de suministro del servicio público al inmueble a partir del medidor. Para edificios de propiedad horizontal o condominios, es aquel sistema de suministro del servicio al inmueble a partir del registro de corte general cuando lo hubiere".

¹⁰ "... **ARTÍCULO 135.** - De la propiedad de las conexiones domiciliarias. La propiedad de las redes, equipos y elementos que integran una acometida externa será de quien los hubiere pagado, si no fueren inmuebles por adhesión. Pero ello no exime al suscriptor o usuario de las obligaciones resultantes del contrato y que se refieran a esos bienes (...)."

Período Comprendido		Días de cada periodo	Período de Facturación	Promedio diario en KW*	Tipo Lectura		Energía Consumida
Desde	Hasta				Anterior	Actual	
29/01/2019	26/02/2019	28	2019/03	60	27063	28741	1678
28/12/2018	29/01/2019	32	2019/02	50	25472	27063	1591
29/11/2018	28/12/2018	29	2019/01	29	24617	25472	855
29/10/2018	29/11/2018	31	2018/12	29	23710	24617	907
28/09/2018	29/10/2018	31	2018/11	20	23104	23710	606

En la relación presentada se puede advertir que los consumos fueron establecidos con base en la estricta diferencia de lecturas tomadas al medidor instalado en el predio como en efecto lo dispone la Resolución CREG 108 de 1997 y el artículo 146 de la ley 142 de 1994.

Es importante indicar que, para determinar la existencia o no de una la desviación significativa de consumos es necesario efectuar las operaciones matemáticas señaladas en el numeral 19.4.7.3 del Contrato De Servicio Público De Energía Eléctrica.

Se tiene en cuenta el promedio histórico de la cuenta antes de la variación (septiembre/18 - febrero/19), tal como se evidencia en el siguiente recuadro:

Mes	Consumo Real expresado en Kw/ mes	Consumo Promedio expresado en Kw/ mes	Diferencia	Resultado de la diferencia elevado al cuadrado
Febrero	1591	843,0	748,0	559504,0
Enero	855	843,0	12,0	144,0
Diciembre	907	843,0	64,0	4096,0
Noviembre	606	843,0	-237,0	56169,0
Octubre	475	843,0	-368,0	135424,0
Septiembre	624	843,0	-219,0	47961,0

- Los valores obtenidos en la última columna del cuadro anterior se suman, obteniendo 803298, y el resultado se divide en 6 ($803298/6 = 133883$).
- A este total (133883) se le saca la raíz cuadrada = 365,90; que corresponde a la Desviación Estándar de consumo de los seis (6) periodos de facturación.

El promedio histórico de 843 kw/mes, que al someterlo a los límites contemplados para la ocurrencia de desviación significativa, según el rango de consumos, corresponde al rango 3:

Rango	Consumo Promedio Mínimo	Consumo Promedio Máximo	Variación Mínima (Cant. Desviac. Estándar)	Variación Máxima (Cant. Desviac. Estándar)
1	0	300	4	7

2	301	660	4	6
3	661	1,100	4	6
4	1,101	5,000	4	6
5	5,001	12,000	4	5
6	12,001	50,000	4	5
7	50,001	9,999,999,999	4	4

Para consumos catalogados dentro del rango 3, la variación mínima es de 4 y la máxima es de 6.

El valor de las variaciones mínimas y máximas identificadas en la tabla, se multiplican por la desviación estándar calculada, que para este caso fue 365,90:

$$\begin{aligned} \text{Variación Mínima} &= 4 \\ \text{Variación Máxima} &= 6 \\ \text{Desviación Estándar} &: 365,90 \end{aligned}$$

Es así como se obtienen los límites tanto, inferior como superior:

$$\begin{aligned} \text{Límite inferior} &= \text{Consumo promedio} - (\text{variación mínima} \times \text{Desviación Estándar}) \\ \text{Límite inferior} &= 843 - (4 \times 365,90) \\ \text{Límite inferior} &= -621 \end{aligned}$$

Así mismo, para calcular el límite superior utilizamos la siguiente formula:

$$\begin{aligned} \text{Límite superior} &= \text{Consumo promedio} + (\text{variación mínima} \times \text{Desviación Estándar}) \\ \text{Límite superior} &= 843 + (6 \times 365,90) \\ \text{Límite superior} &= 3038 \end{aligned}$$

Tenemos que el límite superior de consumo es **3038 kW/mes**, y el límite inferior de consumo es **-621 kW/mes**, al hacer la comparación de consumo real del periodo de marzo de 2019 (**1678 Kw**), se establece no sobrepasan los límites, por lo tanto, **NO** existió una desviación significativa de consumos.

Teniendo en cuenta que no existió una desviación para los periodos objeto de reclamo, no se encontró procedente realizar una investigación o inspección alguna en los términos del artículo 149¹¹ de la Ley 142 de 1994, antes citado.

Así las cosas, es necesario aclarar que la Empresa lleva a cabo una inspección técnica sin costo al Cliente, cuando en efecto el medidor o equipo de medida tiene alguna anomalía. En caso contrario, como resulta ser en esta situación, el costo de esta inspección debe ser asumido por quien la solicita como usuario del servicio. Como usted no hizo referencia a la

¹¹ "ARTICULO 149 - DE LA REVISIÓN PREVIA. Al preparar las facturas, es obligación de las empresas investigar las desviaciones significativas frente a consumos anteriores. Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de periodos anteriores o en la de suscriptores o usuarios en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso".

aprobación del posible cobro de la inspección, la misma no se programó.

En consecuencia, si requiere la revisión del medidor o contador, puede acudir a uno de los Centros de Atención al Cliente o comunicarse con la línea telefónica 7 115115, para brindarle los detalles de la inspección, costo y alcance, así como, para tomar datos y la respectiva autorización, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.8¹² del Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa.

En razón a lo anterior, le reiteramos que los consumos liquidados son correctos, pues, corresponden a los kilovatios suministrados por la Compañía al inmueble, y no hay lugar a realizar modificaciones o abonos en su factura.

La cuenta estará protegida para efectos de suspensión del servicio hasta que se surta todo el proceso de notificación descrito en los artículos 67, 68 y 69¹³ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la presente decisión.

Le comunicamos que la Empresa siempre, en cada una de las respuestas a las diferentes peticiones, realiza el debido proceso y permite al usuario controvertir y hacer uso de su derecho a la defensa, dado a que todas las acciones realizadas por la empresa se encuentran contempladas en el Contrato de Servicio Público de Energía Eléctrica de la Empresa, así como la Ley 142 de 1994 y en la presente comunicación se concede el recurso de apelación ante la superintendencia de servicios públicos domiciliarios.

Finalmente, mientras el ente de control resuelve la presente y en concordancia al artículo 155¹⁴ de la Ley 142 de 1994 le informamos, que se deja en aclaración \$557.600 correspondientes a lo que excede al promedio histórico de la cuenta en asunto para el periodo de marzo de 2019.

Por los motivos expuestos Enel – Codensa¹⁵,

¹² Pagar el valor de las inspecciones técnicas o revisiones solicitadas por EL CLIENTE y cuyo resultado sea que los equipos o instalaciones están en correcto funcionamiento.

¹³ “**ARTÍCULO 67. NOTIFICACIÓN PERSONAL.** (...) En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse y los plazos para hacerlo. (...) Artículo 68. Citaciones para notificación personal. Si no hay otro medio más eficaz de informar al interesado, se le enviará una citación a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, para que comparezca a la diligencia de notificación personal. El envío de la citación se hará dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del acto, y de dicha diligencia se dejará constancia en el expediente. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario señalada en el inciso anterior, la citación se publicará en la página electrónica o en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días. Artículo 69. Notificación por aviso. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente o puedan obtenerse del registro mercantil, acompañado de copia íntegra del acto administrativo. El aviso deberá indicar la fecha y la del acto que se notifica, la autoridad que lo expidió, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quienes deben interponerse, los plazos respectivos y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino. Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.”

¹⁴ “**ARTÍCULO 155. DEL PAGO Y DE LOS RECURSOS.** Ninguna empresa de servicios públicos podrá exigir la cancelación de la factura como requisito para atender un recurso relacionado con ésta. Salvo en los casos de suspensión en interés del servicio, o cuando esta pueda hacerse sin que sea falla del servicio, tampoco podrá suspender, terminar o cortar el servicio, hasta tanto haya notificado al suscriptor o usuario la decisión sobre los recursos procedentes que hubiesen sido interpuestos en forma oportuna. Sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos.”

¹⁵ Codensa S.A ESP es parte del Grupo Enel. El prestador del servicio de comercialización y distribución de energía eléctrica continúa siendo CODENSA S.A ESP

RESUELVE

1. Confirmar la decisión dada al caso verbal No.31260073 del 05 de marzo de 2019 tal y como queda establecido en la parte motiva de esta decisión.
2. Conceder el recurso de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.
3. La presente decisión rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C.

Reiteramos nuestro deseo de servirle,

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁶

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

Su caso se encuentra en este momento del proceso.



¹⁶ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

Contáctenos




Página web www.enel.com.co



Líneas de atención telefónica **7 115 115** en Bogotá, o al **5 115 115** desde fuera de Bogotá



Correo electrónico radicacionescodensa@enel.com *

En cualquiera  de nuestros centros de servicio al cliente de Enel – Codensa.

*Si el trámite requiere un soporte Original debe hacerse directamente en nuestros centros de servicio al cliente.

Si requiere la mediación de la Oficina Defensor del Cliente, con gusto será atendido a través de:

- Correo electrónico: defensor@enel.com / denuncias@enel.com
- Página web www.enel.com.co/empresas/defensor-del-cliente
- Comunicación escrita dirigida al Defensor y radicada, en un Centro de servicio Enel – Codensa.
- Atención personal en nuestra oficina ubicada en la Carrera 13 No. 53 -43 de Chapinero.

CITACIÓN

Señor

WILLIAM APONTE

Carrera 2 A No. 19 Este 147 Piso 1

Teléfono: 312 408 53 53

Madrid, Cundinamarca,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02354712 del 11 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁷

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

¹⁷ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____
CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

CITACIÓN

Señor
WILLIAM APONTE
Carrera 2 A No. 19 Este 147 Piso 1
Teléfono: 312 408 53 53
Madrid, Cundinamarca,

Mediante el presente escrito y para efecto de notificarle personalmente el contenido de la respuesta dada a su radicado No.02354712 del 11 de marzo de 2019, nos permitimos solicitarle, se sirva usted acercarse a la Oficina de Enel – Codensa de su preferencia, portando su cédula de ciudadanía. Para conocer la ubicación y horario de las oficinas, lo invitamos a ingresar a la Página web www.enel.com.co o a través de nuestra aplicación Móvil, Enel-Codensa.

Lo anterior, dado que vinimos a hacer entrega de la respuesta y no fue posible encontrarlo(a) en el momento de la visita, no dejamos copia de la respuesta porque esta se debe entregar personalmente al interesado, a su representante o apoderado debidamente facultado, según lo dispuesto en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si no se pudiese hacer la notificación personal al cabo de cinco (5) días hábiles del envío de esta citación, se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección que figuren en el expediente acompañado de copia íntegra del acto administrativo, la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, conforme a lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁸
Gilberto Alexander Porras Forero
Oficina Peticiones y Recursos
ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____
FIRMA: _____
C.C. Nº.: _____
FECHA Y HORA: _____

¹⁸ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.

CALIDAD DE QUIEN RECIBE:

Al asistir a la oficina comercial debe presentar:

I) Documento de identidad **II)** Poder si actúa en representación de un tercero (anexe fotocopia de la cédula del tercero) **III)** Certificado de existencia y representación legal si actúa en nombre de una persona jurídica **IV)** este documento.

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En, a los ____ días del mes de _____ del año _____ a las __:___ de manera personal fue puesto en mi conocimiento el contenido de la respuesta No 07423752 del 2019/03/22, del radicado No. 02354712 del 11 de marzo de 2019.

En la presente diligencia de notificación se entregó copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 67 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la cual procede el recurso de Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios. Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

EI
Notificado:
C.C. No.:
Secretario Ad - Hoc:

Firma:
Tel:
C.C. No.:



07423752

ENEL – CODENSA
NOTIFICACIÓN POR AVISO

Fecha: **03 / 04 / 2019**

(Art. 69 CPACA)

Por el cual se notifica al Señor **WILLIAM APONTE**, de conformidad con lo establecido por el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Acto administrativo a notificar: 07423752 del 2019/03/22

Persona a notificar: **WILLIAM APONTE**

Dirección de Notificación: Carrera 2 A No. 19 Este 147 Piso 1
Madrid, Cundinamarca.

Nombre del funcionario que expidió el acto: **GILBERTO ALEXANDER PORRAS FORERO**

Cargo: Oficina Peticiones y Recursos.

Recursos que proceden:

Apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Surtida la notificación correspondiente envíese el expediente al Superior para lo de su competencia.

Se anexa al presente aviso, copia íntegra del acto que se notifica.

Se advierte que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

Firmado digitalmente Sistema Documental Mercurio¹⁹

Gilberto Alexander Porras Forero

Oficina Peticiones y Recursos

ACJ /CENTRO DE SERVICIO AL CLIENTE MADRID

NOMBRE DE QUIEN RECIBE: _____

FIRMA: _____

C.C. Nº.: _____

FECHA Y HORA: _____

CALIDAD DE QUIEN RECIBE: _____

¹⁹ La firma digital que acompaña este documento tiene la misma validez de la firma manuscrita, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del Artículo 28 de la Ley 527 de 1999.